

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, agosto 30 de 1979.-

VISTAS las presentes actuaciones, expte.

S-3453/79, y

CONSIDERANDO:

1) Que el Sr. Juez Nacional a cargo del Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 25 pone en conocimiento de este Tribunal los hechos reseñados a fs. 52, a fin de que se adopten las medidas correspondientes.

2) Que a raíz de la forma especial en que el magistrado ordenó la notificación de la sentencia recaída en los autos "Valentini Luis A. Antonio c/ ocupantes de la finca de la calle Cochabamba 3675 s/ desalojo", y ante el incumplimiento de la disposición judicial por parte del Sr. Notificador Eduardo A. Pellet Lastra, el Sr. Juez hizo saber al Sr. Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones por oficio del 30 de mayo, que al par que debía procederse como se indicaba en las respectivas cédulas, solicitaba informes acerca de la situación creada.

3) De las explicaciones dadas por el Sr. Jefe de la Oficina surge que dicho oficio se habría extraviado, no tomando en consecuencia conocimiento de la orden impartida. Ante la reiteración del 11 de junio, se da cumplimiento a la medida respectiva, pero, según expresa el magistrado, continúa incumplida "la orden impartida de dar razones de la omisión primaria".

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

4) Que producido descargo por el Sr. Pellet Lastra, del mismo surge que su incumplimiento se debió a la falta de lectura del texto completo de la cédula. Sus manifestaciones lejos de justificar la falta, demuestran que en el caso omitió la diligencia necesaria que exige su función.

5) Que tal conducta lo hace pasible de sanción, a graduarse de conformidad con los antecedentes obrantes en su foja de servicios y la antigüedad en el cargo.

6) Que asimismo se advierte en el caso una falta de control por parte de los encargados de la recepción de los oficios dirigidos a la oficina, lo que ha motivado la queja del Sr. Juez denunciante.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 16 del decreto ley 1285/58 y lo dispuesto por el art. 8 de la Acordada Nº 3/75,

SE RESUELVE:

1º.- Aplicar al Oficial Notificador Sr. Eduardo A. Pellet Lastra la sanción de apercibimiento, bajo advertencia de adoptarse medidas más severas en caso de reiteración.

2º.- Recomendar al Sr. Jefe de la Oficina que, a los fines de que puedan llevar a cabo las funciones de control y dirección del proceso que competen a

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

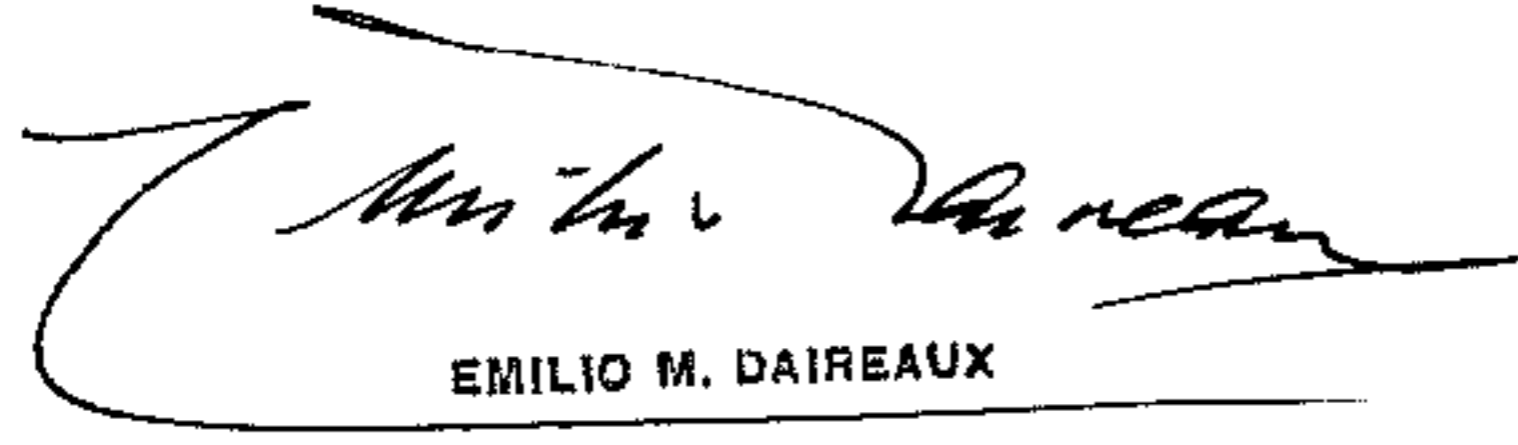
////////////////////////////////////
los Sres. Magistrados, es necesario que éstos sean puestos en conocimiento en forma inmediata de los problemas que se susciten en el diligenciamiento de las cédulas, cuando los mismos sean advertidos por la Oficina, proporcionando las explicaciones que sean requeridas mediante oficio, en casos como el presente; que asimismo debe comunicar a los Sres. jueces las medidas que se adoptan para subsanar los defectos de notificación. Por último, que cabe extremar, por los medios que estime convenientes, el control respecto de la recepción y cumplimiento de las órdenes judiciales, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 12 de la Acordada No 3/75.-

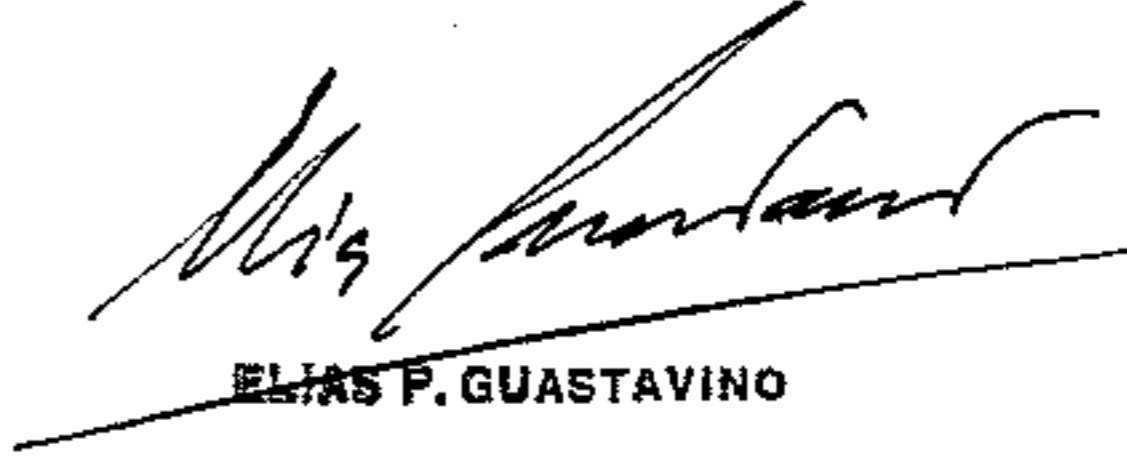
Regístrese, archívese y hágase saber.-


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI


PEDRO J. ROSSI


EMILIO M. DAIREAUX


ELIAS P. GUASTAVINO